



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
México, D.F., a 20 de junio de 2008.



SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Vicepresidente

SEN. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
Secretario

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 20 de junio de 2008.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios